

con los precios que en el catalogo de los establecimientos de la
Administracion de esta Provincia formado por los señores
ciajados del decreto en el artículo 7º del Real Decreto de 22.
de Enero de 1869, que se publico por su Gobierno al n.º
80. del Boletin Oficial correspondiente al año de Mayo de aquél
año, nos establecieron comprendidos los indicados montos a pa-
sar de otras concedidas ya a esta Ciudad en concepto de aporta-
cionamiento común.

Manifestando haber hecho por este omisione y obligando la
formacion del expediente respectivo, para acceder a la realizacion
de ese objeto a que estaban destinados aquellos montos a fin
de que se ejecutase en la de su autorizacion permanente esta
Municipalidad al Tr. Gobernador Civil de la Provincia en
tiempo opportuno, esforzando sus recursos con una extre-
ma industria y actividad se encontraron en ella
ellos del Ayuntamiento referentes a este objeto, quien informo
con sumo de detençion practicada en el surgido de la
mismo Municipio de la Ciudad de Cartagena, todo que se considera
esta la verdad de lo expuesto. El expediente se instancio a
no dudar en el Gobierno de Provincia, pero esta Municipalidad
nada sabe de lo pactado el presente incumplimiento que
la fraguacion y final resolution, es de suerte tal
para sus vecinos.

Las leyes de amortizadores Ilustrissimo Ayuntamiento
se fundan en la convencion publica y particular de
que se establecio en las corporaciones propias de vecinos
propios en su administracion disponiendo exigir y
caimirlos sus productos han respetado, como no
podian menos exceptuandolos de lo visto aquello
que se que se administraran sus productos, que
tan en el caso publico ni el de las corporaciones;
los vecinos de aprovechamiento comun, los que estan
destinados al destino de todos los granos o de los
vecinos de una Provincia o de una Municipalidad,
lo que son de todos ellos en general y de ninguno en
particular, lo que pueden ser aprovechados por su
quien para los usos de su erida o para el mantenim-